Boletin



DE LA PROVINCIA DE VAL

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas 6 id. Frimestre.

Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos lines.

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la in-sercion de la ley en la Gageta.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputa cion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin Oficial.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad on su importante salud.
(Gaceta del 23 de Junio de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: Los Médicos Directores del Cuerpo de baños han acudido à este Ministerio en solicitud de que se modifique el artículo 48 del vigente Reglamento de baños, fijando en 7'50 pesetas la cantidad que han de percibir de los bañistas por la expedicion de la papeleta para el uso de las aguas en los Balnearios, en vez de las cinco que hoy cobran, exponiendo en apoyo de su demanda que desde la promuigacion del Regiamento no han sufrido aumento alguno sus emolumentos, antes al contrario, por haberse autorizado á prescribir libremente las aguas en los Establecimientos á todo Mélico, han dismiunido sus ingresos, hasta el punto que varios Médicos directores, que llevan mas de veinticinco años de servicio, ocupan plazas de rendimientes insuficientes para sostener las existencias más modestas.

El Real Consejo de Sanidad, en pleno y por unanimidad, ha informado favorablemente la referida solicitud, teniendo en cuenta las razonas alegadas en ella y por estimar exigua la cantidad de cinco pesetas que hoy perciben como emolumento per la expedicion de la papeleta, cuya totalidad constituye su principal ingreso, en equivalencia del haber de otros funcionarios del Estado, ya que como tales puede considerárseles, al desempeñar las múltiples obligaciones que el Reglamento lesimpone, y teniendo en cuenta, además, que desde 1874 no han sufrido aumento las cuotas que reglamentariamente pueden percibir de los bañistas, cuotas que en aquel entonces pudieron resultar en totalidad remuneratorias para los Médicos directores; pero que actualmente en muchos balnearios, por la carestía de la vida, no llegan á constituir una cantidad suficiente que les permita atender à sus más principales necesidades.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 18 de Junio de 1919. -SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno,

Vengo en decretar losigniente:

El artículo 48 del vigente Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 se entenderá redactado en esta forma: «Los Méticos di rectores de baños percibirán de cada bañista que les consulte sus dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deben hacer uso de las aguas, la remuneracion que el enfermo tenga por conveniente no bajando de dos pesetas cincuenta céntimos

Y percibirán, además, siete pesetas cincuenta céntimos, también de cada bañista, por derechos de expedicion de la papeleta à que se refiere la regla quinta del articulo 57 de este Reglamento.»

Dade en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y aueve .-- ALFONSO .-- BI Ministro de la Gobernacion. Antonio Goicoechea.

(Gaceta de 21 de Junio de 1919.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Real decreto de 15 de Marzo de 1917, sobre reconocimiento previo de las hernias, quede reformado y ampliado con el siguiente artí-

Artículo 19. Todo obrero es-

tará obligado á sufrir el reconocimiento médico prescito en el articulo 17. La negativa del mismo á someterse á este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el mencionado artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera à ser reconocilo, se hará constar en dicho libro esta oposicion, firmando la diligencia, á peticion del patrono dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero reconoci lo no es. tuviera conforme con la opinion facultativa del médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por si para que le reconozca nuevamente, ateniéndose à su resultado cuando coincidar los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos se estará sin otro recurso á lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer médico que se nombrará á instancia de una de las partes por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verifique.

La falta del reconocimiento médico del obrero por negativa completa á cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar à la presuncion juris tantum de que éste padecía con anterioridad una hernia ó reunía condiciones orgánicas constituyentes de una prelisposiciou á la misma.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Goicoechea.

(Gaceta del 22 de Junio de 1919.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

En los momentos actuales en que es preocupacion constante del Gobierno de S. M. cuanto á la cuestion social afecta y en los que se atiende á la mejora de las condiciones de la clase obrera, es preciso más que nunca mantener el respeto mutuo de los derechos de obreros y patronos.

Para ello es necesario impedir todo acto de venganza, y así como á los patronos no se les consentirá que en defensa de sus intereses reslicen nada que pueda atentar á los derechos de los obreros, es preciso prevenir, y en su caso castigar, los actos llamados de sabotage, que son la forma que afectan las venganzas ó las violencias de los obreros.

Entre todos estos delitos son quizá los más graves y ciertamente los que ahora tienen más importancia por afectar de modo directo á la cuestion de las subsistencias, los incendios de las mieses, y á las causas que en ocasion de ello se promuevan debe V. S. prestar la más asídua atencion, para lograr que en todo caso se cumpla la ley castigando á los culpables.

Esta Fiscalía espera de su celo que en dichos sumarios no sólo se determine la responsabilidad de los autores materiales de los hechos, sino de un modo especial la de los inductores, considerando como tales á los que individualmente instinguen à delinquir y á las organizaciones que puedan existir y que dicten reglas de conducta que lleven à la realizacion de los actos de que se trata.

Todo sumario referente á estos hechos será objeto por parte de V.S. de inspeccion personal dando cuenta á esta Fiscalía de la incoacion de los mismos y de su resultancia cada ocho días, y en vista de la gravedad de las circunstancias encomiendo que se proceda siempre con la mayor actividad y con el rigor que las leyes autorizan para tales casos.

Del recibo de esta circular, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento, me darà V. S. cuenta y gestionarà la publicacion de ella en el «Boletin oficial» de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que aparezca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919. —El Fiscal del Tribunal Supremo, Victor Covian.

Señor Fiscal de la Audiencia

(Gaceta del 19 de Junio de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

Now. 1.474.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Manuel Arroyo, vecino de Puente Duero, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesion administrativa para establecer una linea de transporte de energia eléctrica à alta tension, que tomando el fluido de la linea que sirve para el alumbrado eléctrico de Geria, perteneciente à D. Joaquin Pintó, en la entrada del Puente de Simancas, lo conduzca por la cañada de Simancas á Puente Duero, hasta una finca situada en este último término municipal.

Lo que se hace público por medio de este «Boletin oficial» para que las personas ó entidades que se consideren afectadas por la instalacion que se proyecta, puedan examinar el proyecto en la Jefatura de Obras públicas (Riego, 4), todos los días y horas hábiles de oficina y presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha de la insercion de este anun-

valladofid 21 de Junio de 1919.

Antonio Martinez Buiz

Νύм. 1.473.

Seccion provincial de Pósitos:

Providencia.

Con objeto de amoldar el período económico á lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 21 de Di-ciembre de 1918, que establece el ejercicio de 1919 á 1920, á partir de 1.º de Abril próximo pasado, y cumpliendo ordenes de la Delega-cion Regia de Pósitos, ha sido imputado por esta Jefatura y aproba-do por dicha Delegacion el Coutin-gente que á los Pósitos de la Seccion corresponde satisfacer á la misma, por el movimiento habido en sus capitales en el primer trimestre del año actual; relacionando á continuacion lo que á cada uno corresponde pagar, y haciéndolo público por la presente, á fin de que en el plazo de quince días á contar de su insercion puedan formular sus administradores ante esta Seccion las reclamaciones que consideren pertinentes, previniéndoles que transcurrido el mismo, se declarará reconocido el Contingente fijado y no se admitirá ninguna de aquellas.

Nombres de los Pósitos.

		Pesetas
Adalia		29'65
Aguasal Aguilar de Campo		32'15
Almenara		6'35
Amusquillo		. 23'95
Bahabon		. 33'25
Becilla de Valdera	duy.	. 17410
Bercero Bobadilla del Cam	, , ,	. 22'50
Bustillo de Chaves		. 22'60
Campaspero		. 24'35
Camporredondo.		. 0.05
Canalejas de Peña Canillas de Esgue	nel	. 26'70
Casasola de Arion.		. 48
Castreion		. 32.65
Castrillo de Duero		. 16'85
Ceinos de Campos		325
Cigales		. 66.65
Cogeces del Monte	Car sair	00/4=
Corrales de Duero	eo/to/fra	3'50
Cuenca de Campos	3	. 38'65
Encinas de Esguer Fombellida.	ab noise	24'05
Fompedraza.	maris I	. 1860
Fontihoyuelo.	hannal.	. 18'15
Fresno el Viero.	in to St. arts	. 161'55
Fuente el Sol Fuente Olmedo	de joud m	. 17'75
Gallegos de Horni	ia .	. 18'15
Geria.	7 1 - Q 1	21'95
Gomeznarro Herrin de Campos	0 18041 1	. 22'25
Herrin de Campos	and A m	. 85'90
Laguna de Duero.	X SI ODSI	. 21'80
Langayo	Solioitu	. 20'95
Lomoviejo	is fazon	. 9.75
Matapozuelos.	estinar	10 32 чи
Mayorga de Camp	OS, OSKI	3'60
Medina de Rioseco Nececes	е опнов	25'80
Megeces	ob noisi	599 7'75
Melgar de abaio.	non bak	36.05
Monasterio de Veg	ga. : 0801	24'40
Montealegre de Co Montemayor de Pil	illa	. 13'95
Mucientes	sv. obe	26'90
Palazuelo de Vedi	19.	. 30.60
Pedrajas de San E Peñafiel	steban.	. 58(05
Peñaflor de Horni	ja.	1'75
Pesquera de Duero)	48'15
Tina de Esgueva.		. 15.70
Piñel de abajo .	own sea	28'40
Piñel de arriba Pobladura de Soti	edra.	. 14'40
Portillo	ent an	. 27.75
Portillo	n. 01 110	. 14'25
Puras.	meraten	118 6
Quintanilla de aba Quintanilla de arr		
Quintanilla de Tri	iba , gueros.	9'20
Rábano	i ab si	. 23'15
Ramiro.	u riquida	30 - 2
Roales	4 861 60	20'75
Saelices de Mayorg	a. min	17.55
San Martin de Val	veni	. 15'50
San Miguel del Ar	royo.	
San Miguel del Pi San Pablo de la M	loreloie	20'35
San Pelayo	Obstant	. 18'20
San Salvador	1 1311	. 17.80
Santiago del Arro	VO	. 7'80
Santibañez de Val Santovenia de Pis	corba	. 11'15
San Vicente del P	alacio	. 25
Simancas		. 36.50
Tiedra		. 91'75
Torre de Esgueva. Torre de Peñafiel.		. 26'50
Torrescárcela.	OSUIDE	. 4'55
		. 35'15
, out of the	BREITING	0.17

m . 1		Pesetas
Traspinedo		. 5'70
Trigueros del Valle.		7'80
Union de Campos (La).		1625
Valdearcos de la Vera		
Valdestillas.		13:50
Valdunquillo.	· (a)	19:15
Valladolid.		• 15,40
Vega de Ruinance		0'65
Vega de Valdetronco		-40 00
Viloria del Henar.		. 27'40
Villacarralon.		. 14'60
Villacid de Campos.		20'40
Villafrades	•	. 68'10
Villalar.	•	. 47'60
Villalba de los Alcores.	•	. 22
Villalba de la Loma.	•	. 47'75
Willemsniel de C		. 37'50
Villamuriel de Campos. Villan de Tordesillas.		. 25'90
Tillan de Tordesillas		. 2075
Villanueva de la Condes	8.	. 18'30
Villasexmir		. 11'15
Villavellid.	•	. 31'95
Villavieja del Cerro.		. 28'85
Total,	1	2747'20
		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

111 Gramovi - Williams

Valladolid 20 de Junio de 1919. El Jefe de la Seccion, Isauc Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.466. Villacid de Campos.

Terminado por la Comision de evaluacion y Junta general del repartimiento, el que en conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1919 á 1920, por lo que respecta à la parte perso-nal para la exaccion del cupo de Consumos y sus recargos, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayantamiento durante el plazo de quince días, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes pueden formular sus reclamaciones, atemperándose á lo que en ei artículo 96 del mencionado Real decreto se dispone, transcurrido dicho plazo se declarará firme r ejecutivo.

Villacid de Campos 17 de Buero de 1919.—El Alcalde, Constantino Gonzalez.

Núm. 1.475. Villafranca de Duero.

Vacante la piaza de Médico litular de este pueblo, se anucia
para su provision en propiedad
con el haber anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal,
por asistencia de diez y siete familias pobres y dos mil pesetas à
que ascienden las igualas de familias pudientes que serán satisfechas al agraciado por una Junta
de cinco vecinos de ésta, comprometidos al efecto en el mes de
Agosto de cada año.

Los aspirantes presentarán sui instancias durante el plazo di treinta días, en esta Secretaria, acompañadas de hoja de sel·

Vicios.
Villafranca de Duero á 17 de Junio de 1919.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

Imprenta del Hospicio provincial